



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2020-00100-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

DEMANDADO: DANIEL ANDRES MENDEZ MEDINA / ELIZABETH MEDINA GOMEZ

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0653

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde a la informada en el proceso y la plataforma SIRNA por el apoderado demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 22 de junio del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 13 de junio del 2022 y rubricado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y costas realizado por la demandada ELIZABETH MEDINA GOMEZ en cuantía indeterminada, renunciando además a términos ejecutoria, cuestión que ocurre cuando estaba por decidirse memorial de solicitud de decreto de secuestro allegado del bien inmueble el 9 de junio del año en curso.

Revisada la petición, el despacho estima que es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se dispondrá el levantamiento de la única medida vigente y que se describe a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-272318 de propiedad de la demandada ELIZABETH MEDINA GOMEZ identificada con c.c. 28.336.860 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, se elaborará y remitirá a través de secretaría, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 26 de octubre del 2020, en cuanto al deber del apoderado demandante GUSTAVO DIAZ OTERO de mantener bajo su guarda y preservar los documentos originales contentivos de los títulos objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena realizar la entrega material del pagaré No 2227-2019 fechado el 28 de mayo del 2019 invocado como fuente de ejecución, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo gustavodiazotero@gmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.



Por otro lado y, teniendo en cuenta la cesación del presente procedimiento, el despacho se abstendrá de tramitar el memorial de secuestro referido en el primer párrafo.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que tratándose una decisión de terminación con orden de levantamiento de medidas, la petición no puede ser parcial y debe venir rubricada por todos los sujetos procesales en los términos el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra ELIZABETH MEDINA GOMEZ y DANIEL ANDRES MENDEZ MEDINA, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-272318 de propiedad de la demandada ELIZABETH MEDINA GOMEZ identificada con c.c. 28.336.860 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR al mandatario ejecutante GUSTAVO DIAZ OTERO realizar la entrega material del pagaré No 2227-2019 fechado el 28 de mayo del 2019 invocado como título a los demandados ELIZABETH MEDINA GOMEZ y DANIEL ANDRES MENDEZ MEDINA, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez días (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

CUARTO: REMITIR copia digital de la presente determinación, al apoderado demandante al correo reportado en el expediente y la plataforma SIRNA gustavodiazotero@gmail.com

QUINTO: ABSTENERSE de tramitar el memorial de solicitud de secuestro presentado el 9 de junio del 2022.

SEXTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f48c13fa6df01a329e0bb980e36918a1daac563566b0384b1b6daa38c99abe**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>